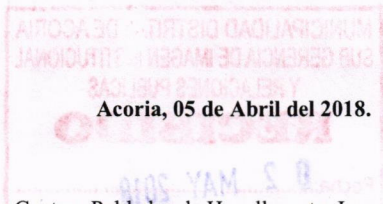




Resolución de Alcaldía N° 100 - 2018 / MDA-A.



Acoria, 05 de Abril del 2018.

VISTOS:

La solicitud S/N con Exp.1309 – 2018, emitido por las Autoridades de los Centros Poblados de Huayllaccoto, Los Angeles de Ccarahuasa, Tres Estrellas y Huiñacc Centro de fecha 19 de marzo; Informe N° 097-2018-MDA/GDC/AHM de fecha 26 de marzo del 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Comunal; Acuerdo de Consejo N° 023-2018/MDA de la fecha 28 de Marzo del 2018, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el Cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Municipalidad tiene como gobierno local en acción comunal, la competencia y funciones de preservar, impulsar y promover las tradiciones comunales, razón por la cual implica el fomento del desarrollo turístico y sostenible,

Que, de acuerdo al Artículo 73° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; establece que en materia de desarrollo y economía local, es competencia de la municipalidad provincial o distrital el fomento del turismo local sostenible;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 82° numeral 12 de la norma señalada en el párrafo anterior señala que las Municipalidades en materia de educación, cultura , deportes y recreación, tiene como competencia y función específica el promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 15 del Artículo 82° de la norma citada en líneas anteriores, señala que las Municipalidades en materia de educación, cultura , deportes y recreación, tiene como competencia y función específica fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, mediante lo dispuesto en el numeral 19 del Artículo 82° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades menciona que las Municipalidades, tiene como competencia y función específica el promover actividades culturales diversas;

Que, del mismo modo el numeral 20 del Artículo 82° de la precitada Ley, en la que se señala que la Municipalidad que tiene como competencia y función específica promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana;